

Bogotá, Octubre 19 de 2010

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
Rad No. 2010-409-024476-2
Fecha: 20/10/2010 09:01:02->202
OEM: PÖYRY
Anexos: SIN



Señores:

Instituto Nacional de Concesiones INCO

Dr. Sergio Grazziani Cristo

Coordinador Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos

Avenida El Dorado CAN Edificio Ministerio de Transporte, Tercer piso,
Ciudad

Asunto: Su comunicación Radicado INCO No. 20101010144131 del 15/10/2010.
Solicitud aclaración documentos oferta Consorcio Concesiones para el Futuro.
Proceso **No. SEA-CM-002-2010.**

Respetados señores:

Hemos recibido la comunicación del asunto mediante la cual nos solicitan la aclaración sobre tres (3) documentos de la oferta presentada por el Consorcio que represento y al respecto, nos permitimos presentar las siguientes respuestas según el orden propuesto en su comunicación:

1. **Observación 1.** Solicitud de aclaración de la Carta de Presentación:

Rta: Como se desprende de la lectura del Anexo 5 – Carta de Presentación de la Propuesta (Folios 8, 9 y 10), este anexo fue diligenciado exclusivamente en los apartes o literales que exclusivamente le son aplicables a nuestra forma asociativa, es decir: **Consorcio Concesiones para el Futuro**. En este sentido y en la medida que el Formato propuesto en el Pliego de Condiciones no advierte o solicitó que se eliminen los literales que no apliquen a la condición del oferente, los literales (f) y (h) a los que hace referencia no se diligenciaron y como se puede observar, estos se dejaron de acuerdo con el contenido del formato propuesto en los pliegos definitivos, para no alterarlo.

Toda la información aplicable y exigida a nuestra modalidad de asociación, fue plenamente diligenciada en el Anexo 5 - Carta de Presentación de la Oferta, cumpliendo así con lo exigido en este Anexo 5.

2. **Observación 2.** Solicitud de aclaración sobre la situación de control entre la firma PÖYRY INFRA LTDA TAIWAN BRANCH y PÖYRY INFRA S.A.

Rta. En primer lugar, es necesario enfatizar que Pöyry Infra Ltd, Pöyry Infra S.A y Pöyry Infra AG, corresponden sin equívocos a la misma razón social de la casa

JMM.



GOMEZ, CAJIAO y ASOCIADOS
★ PETRO.TGER Company



matriz registrada en el Cantón de Zurich – Suiza, la cual posee varias sucursales u oficinas como la de Taiwan y la de Bogotá.

Para evitar equívocos, se adjuntó al certificado del proyecto del Metro de Alta velocidad de Taiwan, copia autentica del Registro Mercantil Apostillado de la empresa registrada bajo el nombre o razón social de Pöyry Infra Ltd, Pöyry Infra S.A y Pöyry Infra AG (Ver folio 000070 y 000071), la cual es la que está presentando en consorcio la oferta y corresponde a una sola empresa o razón social.

Como se puede observar del texto del Certificado del Registro Mercantil anexo a la oferta, la actual empresa o razón social Pöyry Infra Ltd ,o, Pöyry Infra S.A ,o, Pöyry Infra AG, se constituyó y registró el 23/12/1964 bajo las denominaciones: Elektro-Watt Ingenieurnehmung AG ,o, Elektro-Watt Ingénierus-Conseils S.A., o, **Elektro-Watt Engineering Ltd.**

Posteriormente, entre el año 1996 y el año 2001 estas tres denominaciones de la misma razón social o empresa o casa matriz se cambiaron por: **Electrowatt Engineering AG** ,o, **Electrowatt Engineering S.A.**, o, **Electrowatt Engineering Ltd.** Fue en este periodo (1999) en el que se suscribió el contrato con la Taiwan High Speed Rail Corporation (Ver folio 000076), usándose una de las tres denominaciones de la misma empresa o razón social, en este caso; **Electrowatt Engineering AG.**

Como se desprende del citado registro, a partir del 05/04/2006 la empresa o razón social o casa matriz cambió el nombre de sus tres denominaciones y desde entonces somos: Pöyry Infra Ltd ,o, Pöyry Infra S.A ,o, Pöyry Infra AG. La empresa o casa matriz actúa o desarrolla sus negocios a través de sus oficinas o sucursales como la de Bogotá y Taiwan. En este sentido y connotación legal, el contrato de la supervisión de las obras de construcción del Metro de Alta Velocidad de Taiwan, anexo para certificar experiencia específica, se firmó y ejecutó por la oficina o sucursal de la empresa o razón social o casa matriz de la actual Pöyry Infra S.A, utilizando una de sus tres denominaciones válidas legalmente en su momento: **Electrowatt Engineering AG.**

Así las cosas y en la medida que como se explicó anteriormente, Pöyry Infra Ltd ,o, Pöyry Infra S.A ,o, Pöyry Infra AG, corresponden a tres denominaciones de la misma empresa o casa matriz, no es procedente legalmente pretender demostrar la condición de sociedad controlada que trata el numeral 2.9 del Pliego de Condiciones. Y no lo es, por que la experiencia que se está certificando y demostrando corresponde a la casa matriz que está presentado la oferta en consorcio.

Distinto sería si se estuviera acreditando experiencia con una de las empresas controladas o subsidiarias de Pöyry Infra S.A. (con sus dos denominaciones más), y aquí si se debería demostrar está condición de control pero como se evidenció



GOMEZ, CAJIAO y ASOCIADOS
★ PETROFICER Company



JMM.

documentalmente este no es el caso.

3. **Observación 3.** Se solicita anexar el certificado de vigencia de los traductores Alfonso Crane y Héctor Lozano.

Rta. Amablemente queremos advertir que es la primera ocasión que dentro de un proceso se nos solicita este certificado. En la etapa de precalificación anexamos documentos traducidos por el señor Alfonso Crane y en esa ocasión tampoco se nos requirió este documento.

Respetuosamente consideramos que se trató de un error involuntario, en la medida que el Párrafo del artículo 33 de la ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", determinó que las licencias para ejercer como traductor oficial otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia dicha ley, continuarán VIGENTES. Veamos:

Ley 962 de 2005.- artículo 33:

ARTÍCULO 33. *EXAMEN PARA EL EJERCICIO DEL OFICIO DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE OFICIAL.* Modifíquese el artículo 4° del Decreto 382 de 1951, el cual quedará así:

"**Artículo 4o.** *Examen para el ejercicio del oficio de traductor e intérprete oficial.* Toda persona que aspire a desempeñar el oficio de Traductor e Intérprete Oficial deberá aprobar los exámenes que sobre la materia dispongan las universidades públicas y privadas que cuenten con facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento.

El documento que expidan las Universidades en que conste la aprobación del examen correspondiente, esto es, la idoneidad para el ejercicio del oficio, constituye licencia para desempeñarse como traductor e intérprete oficial.

PARÁGRAFO. Las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán vigentes.

Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hayan aprobado el examen para acreditar la calidad de Traductor o Intérprete Oficial, y no hayan solicitado la licencia respectiva ante el Ministerio del Interior y de Justicia, se registrarán por lo establecido en la presente ley." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas y en la medida que a folios 000068 y 000146 se anexaron los certificados sobre las resoluciones mediante las cuales se les otorgó la licencia



JMA.

como traductores oficiales a los señores Alfonso Crane y Hector H. Lozano, hechos que ocurrieron en el año 1994, estas licencias se encuentran vigentes por mandato de la ley sin necesidad o deber de presentar documento o certificación adicional alguna.

Esperamos haber aclarado al detalle sus interrogantes y observaciones.

Atentamente,



JUAN MANUEL MENDEZ PIRA
Representante Legal designado
CONSORCIO CONCESIONES PARA EL FUTURO

MFR

